



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TABLA DE CONTENIDO – DECRETO 0495 DE 2022¹

CONSIDERACIONES	2
FUNDAMENTO NORMATIVO.....	2
FUNDAMENTO FÁCTICO.....	3
D E C R E T O	4
GENERALIDADES	4
<i>ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO ALCANCE</i>	4
<i>ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES</i>	4
<i>ARTÍCULO TERCERO. - CATEGORIZACIÓN DE FUEGOS Y/O ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO</i>	6
<i>ARTÍCULO CUARTO.- ADOPCIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y ANEXO TÉCNICO</i>	7
REQUISITOS PARA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTECNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS ELEMENTOS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3 Y DE GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO	8
<i>ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO</i>	8
<i>ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES DE SEGURIDAD</i>	9
<i>ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDICIONES ESPECIALES PARA TRANSPORTE</i>	9
REQUISITOS ESPECIALES PARA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, MANIPULACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE LA CATEGORÍA 3	10
<i>ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN EXPERTOS PIROTÉCNICOS O TÉCNICOS ESPECIALISTAS</i>	10
<i>ARTÍCULO NOVENO.- AUTORIZACIÓN PARA USO DE ELEMENTOS CATEGORÍA 3</i>	10
<i>ARTÍCULO DÉCIMO.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE EMPLEEN ELEMENTOS CATEGORÍA 3</i>	11
PROHIBICIONES	11
<i>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES EN RAZÓN AL SUJETO</i>	11
<i>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON PÓLVORA BLANCA O QUE CONTENGA FÓSFORO BLANCO Y SIMILARES</i>	12
<i>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROHIBICIONES EN RAZON AL LUGAR</i>	12
DISPOSICIONES VARIAS	12
<i>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CULTURA CIUDADANA</i>	12
<i>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD</i>	12
<i>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SANCIONES</i>	12
<i>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGILANCIA Y CONTROL</i>	13
<i>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIFUSIÓN</i>	13
<i>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIAS</i>	13

ANEXO TÉCNICO 1

¹ El presente decreto se expide en desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias en aplicación de criterios de simplificación normativa, por lo que se aparta de lo dispuesto en el Instructivo de Calidad gd_i_006



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PASTO,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conforme a las consideraciones que se expondrán en el presente documento procede a emitir el presente decreto.

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTO NORMATIVO

NORMA/ REFERENTE	ART.	DESCRIPCIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	2	Las autoridades deben buscar la protección de todas las personas residentes en Colombia y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.
	44	Los derechos de los menores son prevalentes y el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para su protección.
	82	El Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
	95	Los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
	209	Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
	315	Corresponde a los alcaldes velar por la conservación del orden público del municipio conforme a la ley y las órdenes del presidente y Gobernador. La Policía cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde.
Ley 670 de 2001	4 17	Faculta a los alcaldes para regular el uso y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales bajo condiciones de seguridad para prevenir situaciones de peligro, así como conocer infracciones e imposición de sanciones previstas en la ley.
Ley 1801 de 2016		Busca garantizar la convivencia y seguridad en cada jurisdicción y permite adoptar medidas con el fin de salvaguardar la preservación del orden público en los municipios, tanto en la zona urbana como rural.
	29	Faculta a los alcaldes para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico.
	30	Regula los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.
Ley 2224 de 2022	146	Determina que medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas.
	9	Busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional. Faculta al alcalde para que se realice una propuesta pedagógica para cambio de actitud y comportamientos en el uso de la pólvora de auto y mutua regulación, en la cual intervienen la ciudadanía, los padres, las madres, las niñas, niños y adolescentes, docentes, agentes involucrados en el mercado de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

		la pólvora, para protección integral de las personas, los animales y el medio ambiente.
	10	Obliga a los realizadores de eventos y espectáculos donde se utilicen elementos categoría 3 a contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra daños a la integridad de terceros o sus bienes.
Decreto 4481 de 2006		Reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001 y refrenda las facultades y competencias del Alcalde, en especial las relacionadas con la expedición de autorizaciones para demostraciones públicas que involucren el uso de pólvora.
Sentencia C-435 de 2013	N/A	Definición de orden Público "conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"
Sentencia C-790 de 2002	N/A	Confirma la facultad de las autoridades locales para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, teniendo en cuenta la graduación en las categorías, con el propósito de que se realice en cada municipio una gestión concreta y preventiva sobre el uso y manipulación de estos elementos.
NTC 5045-1 NTC5045-2		Reglamenta técnicamente los requisitos y clasificación para el manejo de fuegos artificiales con fines recreativos.

FUNDAMENTO FÁCTICO

Que la Secretaría de Salud Municipal de Pasto reportó la siguiente información respecto a lesiones por pólvora, intoxicación por fósforo blanco y metanol, para el periodo de vigilancia intensificada del 1 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022, con un total de 72 lesionados, conforme a las siguientes características:

GENERO/EDAD	LESIONADOS	LOCALIZACION		ARTEFACTO			QUEMADURA			AMPUTACION	ALICORAMIENTO	TIPO		
		URBANO	RURAL	PAPA EXPLOSIVA	COHETE	OTROS	1 GRADO	2 GRADO	3 GRADO			MANIPULADOR	OBSERVADOR	TRANSEUNTE
HOMBRE (ADULTO)	58	54	4	32	10	16	17	32	9	6	24	40	13	5
MUJERE (ADULTA)	4	4		2	2		1	2	1			1	3	
NIÑOS	10	10		9	1		3	5	2	1		8	2	

Según lo descrito, es necesario aunar esfuerzos institucionales e interinstitucionales, que permitan instar a la comunidad en general, en especial a niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de embarazo y personas en estado de embriaguez, a no usar fuegos y/o elementos pirotécnicos y cualquier otro artefacto conocido como pólvora, con el fin de disminuir los lesionados a causa del uso de los mismos.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El día 5 de diciembre de 2022, se desarrolló una mesa de trabajo interinstitucional con la participación activa del Despacho del Alcalde, Cuerpo de Bomberos, Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaría de Salud y Secretaría de Gobierno en la cual se hizo una revisión de las medidas contempladas en el presente decreto, determinando la necesidad y urgencia de implementar estas disposiciones para salvaguardar los intereses colectivos del municipio de Pasto, garantizar la integridad de las personas y algunos animales y minimizar los impactos ambientales.

Que, con el propósito de proteger la vida, la integridad física y emocional de los habitantes en el municipio de Pasto, como también de los animales, es necesario tomar medidas relacionadas con la fabricación, almacenamiento, distribución, uso y comercio, y se difunda que la celebración de festividades de fin de año y carnavales debe hacerse sin el uso de pólvora, fuegos y/o elementos pirotécnicos, o que en caso contrario, deberá hacerse bajo la observancia de estrictas medidas de seguridad, responsabilidad y conciencia, prevaleciendo en todo momento el interés colectivo frente al interés particular.

Por todo lo expuesto, se profiere el presente

DECRETO

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO ALCANCE

El presente decreto busca establecer la reglamentación de las actividades de fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercio y uso de artículos y/o fuegos pirotécnicos y/o globos en el municipio de Pasto, en desarrollo de la leyes 670 de 2001 y 2224 de 2022, con el fin de proteger la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Pasto.

Adicionalmente, se insta a la comunidad en general a no hacer uso de la pólvora, elementos, fuegos y/o artefactos pirotécnicos y/o globos por representar riesgos a la vida, a la integridad de las personas, de los animales y del medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para efectos de este decreto, su anexo técnico y la aplicación de las normas técnicas nacionales respectivas, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

ARTÍCULO PIROTÉCNICO: Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO PIROTÉCNICO FIJO: Es el conjunto de artículos pirotécnicos diseñados para funcionar desde el suelo o fijados a un poste o andamio. Se distinguen de carcasas aéreas y voladores porque efectos son de baja altura y sus residuos son limitadas generalmente chispas y ceniza. Ejemplos de estos artículos son fuentes, ruedas, candelas romanas, granadas de piso, cascadas, letreros, tortas y ponqués

CARGA IMPULSORA: Compuesto de explosión baja que se quema para emitir gas, el cual, a su vez, está previsto para impulsar al aire el artículo pirotécnico completamente, o para expulsar uno o más artículos pirotécnicos, sin quemar su recipiente.

CARGA PARA ESTALLIDO: Compuesto de explosión baja que se quema para emitir gas, el cual, a su vez, está previsto para hacer estallar el recipiente del fuego artificial, para expulsar uno o más artículos pirotécnicos.

CIERRE DEL EXTREMO: Disco, placa, tapón o reborde diseñado para soltar un extremo del recipiente del fuego artificial.

COMPUESTO EXPLOSIVO: Mezcla de sustancias diseñadas para producir un efecto auditivo, o para emitir gas, por ignición o iniciación.

CONTENIDO EXPLOSIVO NETO: Masa del compuesto de explosión baja, en el fuego artificial.

COMPUESTO QUÍMICO: Mezcla de productos químicos que produce combustión completa.

DEFECTO: Falla o mal funcionamiento de un fuego artificial, el cual podrá ser crítico, mayor o menor.

EMPAQUE PRIMARIO: Un empaque de fuegos artificiales de la misma categoría y tipo, ofrecido para la venta al dental como una sola unidad.

EMPAQUE SURTIDO: Un empaque de fuegos artificiales de más de un tipo, en una o más categorías, ofrecido para venta como una sola unidad. Un empaque surtido puede contener empaques primarios, al igual que fuegos artificiales individuales

EQUIPO AUXILIAR: Cualquier dispositivo que no forma parte de un fuego artificial, pero que se suministra con este y se requiere para que el fuego artificial pueda funcionar correctamente cuando se usa de acuerdo con las instrucciones.

EXPLOSIÓN: Liberación repentina de energía, acompañada de un destello y/o estallido, y que para efectos del presente acto administrativo puede clasificarse en explosión Baja: que consiste en la deflagración cuyo efecto de propagación se mide en metros por segundo y que siempre es menos de 1000 metros por segundo (m/s). se distingue de una explosión alta cuyo efecto de detonación es mayor de 1000 por segundo (m/s). esta última no pertenece a los fuegos artificiales.

PIROTECNIA: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PIROTÉCNICO: Persona que arma y enciende artículos pirotécnicos en lugares autorizados por la ley y es responsable de la manipulación de los mismos.

ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO: Evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.

PÓLVORA BLANCA: Sustancia tóxica fabricada con base en clorato de potasio y nitrato de amonio, más azúcar pulverizada y azufre, también conocida como fósforo blanco y que está prohibida por la ley.

PÓLVORA NEGRA: Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.

POLVORÍN: Construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado para el almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.

LESIONES: Afectaciones físicas a la salud humana por productos pirotécnicos que incluyen laceraciones, quemaduras en diferentes grados y amputaciones de extremidades.

ARTÍCULO TERCERO. - CATEGORIZACIÓN DE FUEGOS Y/O ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Acoger la categorización y/o clasificación de los fuegos y/o elementos pirotécnicos en el municipio de Pasto, de conformidad con la Ley 2224 de 2022, así como las especificaciones técnicas de la Norma NTC 5045-1, de acuerdo a las siguientes definiciones:

1. CATEGORÍA PROFESIONAL.

¿Qué elementos pertenecen a esta categoría?

Aquellos productos que, al ser manipulados exclusivamente por profesionales acreditados para ser utilizados en espectáculos de diferente índole, realizados bajo techo o a cielo abierto, que presentan un bajo riesgo por su naturaleza química (humos, bengalas, sonidos), tales como obras de teatro, filmaciones de televisión y cine y otros eventos de carácter cultural y deportivo.

2. CATEGORÍA UNO.

¿Qué elementos pertenecen a esta categoría?

Aquellos artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un **riesgo reducido**, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas confinadas, tales como el interior de edificios y viviendas.

Composición

La composición de los elementos que pertenecen a la categoría uno, no pueden contener pólvora, ni cloratos, ni percloratos.

¿Dónde se pueden distribuir o comercializar?



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Los artículos pertenecientes a la categoría uno, podrán ser distribuidos o comercializados únicamente en almacenes por departamentos, mercados, supermercados e hipermercados de acuerdo a los criterios técnicos aceptados y comunes.

3. CATEGORÍA DOS.

¿Qué elementos pertenecen a esta categoría?

Los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un **riesgo moderado**, por lo cual pueden ser usados, bajo instrucciones y criterios de uso definidos, en áreas relativamente confinadas, tales como jardines, antejardines, balcones y espacios abiertos al aire libre.

Composición

Su composición debe presentar cargas píricas de acuerdo a criterios de seguridad nacionales o internacionales de la industria.

¿Dónde se pueden distribuir o comercializar?

Los artículos que pertenecen a la categoría dos, solo podrán ser distribuidos o comercializados en tiendas especializadas, autorizadas por el Ministerio de Defensa.

¿Cuáles son las condiciones para distribución o comercialización?

Los almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados, que distribuyan, vendan o comercialicen elementos de la categoría dos, deberán contar con espacios especialmente adecuados para tal fin, de acuerdo a los criterios de seguridad que establezca el Ministerio de Defensa para tal efecto, y en todo caso deberán disponer espacios en los cuales no existan ningún tipo de alimentos.

4. CATEGORÍA TRES.

¿Qué elementos pertenecen a esta categoría?

Los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que, desde criterios técnicos aceptados a nivel internacional, presentan un **riesgo alto** y cuyo uso está destinado exclusivamente para espectáculos públicos en grandes espacios abiertos.

¿Quiénes pueden importar, adquirir, manipular y utilizar elementos de la Categoría Tres?

Los elementos que pertenecen a la categoría tres, solo podrán ser importados, adquiridos, manipulados y utilizados por **un experto pirotécnico**, acreditado por autoridades civiles y/o públicas competentes, o **un técnico especialista asociado a una empresa** cuya actividad esté **inscrita** en Cámara de Comercio y **autorizada** por el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- ADOPCIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y ANEXO TÉCNICO

En lo no dispuesto en el presente decreto, así como para el soporte técnico en la materia, serán aplicables las disposiciones contenidas en las normas técnicas NTC 5045-1, NTC 5045-2 y NTC 5045-3, o las demás que las actualicen o ajusten, mediante las cuales se determinan los requisitos técnicos y clasificación para el manejo de fuegos artificiales con fines recreativos.

Será parte integral del presente documento, el Anexo Técnico 1 que contiene el detalle de la clasificación descrita en el artículo anterior.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REQUISITOS PARA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTECNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS ELEMENTOS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3 Y DE GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Los establecimientos de comercio dedicados a la fabricación, distribución, venta, almacenamiento y/o comercialización de productos pirotécnicos, fuegos artificiales pertenecientes a la categoría uno, dos y tres y de globos, deberán para su funcionamiento contar con las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Defensa y demás autoridades competentes, según las normas aplicables.

Adicionalmente, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016, normas técnicas nacionales e internacionales, Ley 640 de 2001 modificada por la Ley 2224 de 2022 y demás normas complementarias que regulan la materia, y con los siguientes requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

- a) El local debe poseer una adecuada señalización preventiva, visible y con las indicaciones claras de "pólvora", "prohibido fumar", "*prohibido la presencia de mujeres en estado de embarazo*" y "*prohibido la presencia de menores de edad*".
- b) Los lugares de almacenamiento deben ser construidos en material resistentes al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas, las cuales deberán ser verificadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Pasto.
- c) En los casos, en que el almacenamiento sea superior a 40 kilogramos, se deberá contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido con material resistente al fuego y que cumpla las demás condiciones de seguridad establecidas en este decreto y demás normas vigentes.
- d) Dentro de los lugares donde se almacene esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispas o llamas tales como cocinetas, reverberos y/o similares.
- e) Cada local, deberá contar como mínimo con dos (2) extintores de agua a presión, de capacidad no inferior a 2.5 galones, y con un tonel o cubeta con cinco galones con arena.
- f) Cada local debe tener una salida de emergencia para vehículos y peatones, debidamente señalizadas.
- g) El inmueble no podrá estar ubicado cerca de otros locales o infraestructuras donde haya elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier otro tipo de productos que involucren riesgo de incendio.
- h) En los locales no se podrá preparar, vender o consumir alimentos, ni bebidas alcohólicas.
- i) Está prohibido fumar dentro y fuera del local o depósito.
- j) El establecimiento, con relación a la instalación eléctrica, deberá aportar la certificación RETIE, emitida por la autoridad competente.
- k) El local debe estar bajo la responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, quedando prohibida la permanencia de menores de edad o mujeres en estado de embarazo en dichos lugares.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

La pólvora y los productos pirotécnicos deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales y cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- a) Estar protegidos contra golpes, fricción, caídas, calor o materias inflamables;
- b) Ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa la palabra "Pólvora";
- c) Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación;
- d) Llevar impresa la razón social del fabricante o importador;
- e) Utilizar en caracteres visibles y en mayúsculas sobre las demás leyendas, las frases: "peligro, explosivo, manéjese con cuidado", así como la advertencia "prohibida la venta a menores de edad y personas en estado de embriaguez";
- f) En pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos, deberá colocarse los emblemas previstos por las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y la palabra "veneno" en forma visible y sobre fondo de color que contraste;
- g) En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos deben incluirse las medidas de primeros auxilios para casos de intoxicación al igual que una lista de antídotos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las personas que fabriquen, comercialicen, usen y/o vendan los elementos descritos en el presente artículo que no cumplan con las medidas de seguridad descritas, se les impondrán las sanciones de la Ley 1801 de 2016, Ley 670 de 2001 modificada por la Ley 2224 de 2022 y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDICIONES ESPECIALES PARA TRANSPORTE

Además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen.
- b) Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios, de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas.
- c) Certificación o factura del material a transportar.
- d) Medidas de seguridad, dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar.
- e) La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud.
- f) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "transporte de materiales peligrosos", "mantenga su distancia" y "no fumar".
- g) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrerías, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo este cargado con estos productos.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El control de las condiciones de transporte y distribución, así como de estacionamiento será vigilado por la Policía Metropolitana, la Policía de Carreteras y la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, de acuerdo a sus competencias.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REQUISITOS ESPECIALES PARA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, MANIPULACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE LA CATEGORÍA 3

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN EXPERTOS PIROTÉCNICOS O TÉCNICOS ESPECIALISTAS

Para la demostración de la condición de experto para la manipulación de elementos de la Categoría 3 con fines de exhibición, se deberá demostrar uno de los siguientes requisitos.

- 1) Ser experto pirotécnico, acreditado por autoridades civiles y/o públicas competentes distintas a la Alcaldía de Pasto, o técnico especialista de reconocida idoneidad asociado a una empresa cuya actividad esté inscrita ante Cámara de Comercio y autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional; o
- 2) Contar con documento de acreditación expedido por el Secretario de Gobierno Municipal, para lo cual las personas interesadas deberán contar con una certificación de capacitación de 72 horas, dictada por una persona o empresa de reconocida trayectoria en la materia y de comprobada experiencia, que debe contar con la licencia del Ministerio de Defensa.

La certificación de la capacitación debe expresar la intensidad horaria, la temática y el tiempo en que se realizó la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- AUTORIZACIÓN PARA USO DE ELEMENTOS CATEGORÍA 3

Los interesados en usar artículos pirotécnicos pertenecientes a la categoría tres, deberán tramitar ante la Secretaria de Gobierno la respectiva autorización, previo concepto de Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo y, adicionalmente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar solicitud ante la ventanilla única, indicando fecha, hora y lugar de presentación del espectáculo y socializarlo ante el Comité de Eventos de la Alcaldía que esté operando al momento de presentarla.
- b) Indicar forma de transporte, lugar y almacenamiento de los elementos pirotécnicos, los cuales deberán cumplir las normas técnicas adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional y contar con el permiso de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.
- c) Presentar un esquema a escala, aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal, quien se encargará de verificar la siguiente información:
 - Sitio exacto donde se hará la demostración.
 - Localización y descripción del área aledaña, es decir, edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos a utilizar.
 - La Secretaria de Planeación deberá emitir concepto por escrito en la que se determine la viabilidad o no del espectáculo de conformidad con los documentos aportados.
- d) Nombres apellidos y fotocopia del documento de identificación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- e) Documentos de acreditación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- f) Fotocopia de cedula del responsable del evento o representante legal de la entidad organizadora.
- g) Certificación de verificación de condiciones, expedida por la DGRD, en la que se autoriza la demostración o exhibición pública.
- h) Recibo de pago y/o paz y salvo por concepto de aseo y recolección de desechos de los productos utilizados en el espectáculo, expedido por la empresa de aseo urbano de la ciudad, dejando el lugar y sus alrededores libres de cualquier riesgo.
- i) La factura de compra de los artículos pirotécnicos del distribuidor debidamente autorizado por Ministerio de Defensa Nacional.
- j) La exhibición deberá realizarse en un radio de por lo menos 35 metros de distancia de cualquier edificación, líneas telefónicas y/o postes de alumbrado público y/o similares, dentro de la cual se restringirá el acceso de espectadores y solo se permitirá la presencia de operarios del espectáculo y autoridades, el sitio donde se realizará el espectáculo deberá permitir el fácil acceso de del vehículo que transporta los elementos a utilizar y la máquina de Bomberos. Dentro de esta área se colocarán los productos pirotécnicos a autorizar debidamente protegidos contra fuego o chispas accidentales.
- k) Cuando la demostración se efectuó sobre un medio de transporte acuático o terrestre, la embarcación o vehículo que contenga los artículos pirotécnicos guardará una distancia mínima de diez metros, en relación con otros medios de transporte y solamente podrá ser ocupada por máximo tres (3) personas, incluido el técnico que hará la demostración.
- l) Concepto favorable del Cuerpo de Bomberos.
- m) Concepto viabilidad de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.
- n) Durante toda la exhibición, los responsables de la manipulación deberán contar con los equipos de protección y seguridad necesarios (cascos, monogafas, overol, botas de trabajo) y contar extintores de agua a presión con capacidad no inferior a 2.5 galones y/o polvo químico de 10 libras, de acuerdo a las recomendaciones que realice Bomberos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE EMPLEEN ELEMENTOS CATEGORÍA 3

Los realizadores de eventos y espectáculos donde se utilicen productos pirotécnicos o explosivos de categoría tres (3), deberán contar obligatoriamente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice los daños a la integridad física de las personas o a sus bienes causados por su actividad, la cual deberá estar vigente al momento de la realización del espectáculo.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES EN RAZÓN AL SUJETO

PROHIBIR a los niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de embarazo y personas en estado de alicoramiento, la fabricación, tenencia, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, manipulación o uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos clasificados en cualquiera de las categorías enunciadas en el presente decreto y determinadas



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

en la Ley 2224 de 2022 y cualquier otra norma que la modifique, regule o complemente, tanto en la zona urbana como rural del municipio de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON PÓLVORA BLANCA O QUE CONTENGA FÓSFORO BLANCO Y SIMILARES.

PROHIBIR la fabricación, tenencia, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, manipulación o uso de todo tipo de pólvora blanca o cualquiera que contenga fósforo blanco, como también aquella pólvora conocida como “papas explosivas” en todo el municipio de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.– PROHIBICIONES EN RAZON AL LUGAR

PROHIBIR en todo el municipio de Pasto la comercialización, venta y/o distribución ambulante, semi estacionaria o en lugares no autorizados por el Ministerio de Defensa de pólvora blanca, pólvora que contenga fósforo blanco, “papas explosivas”, “tronantes” y/o similares y aquellos elementos y/o artefactos pirotécnicos que pertenezcan a las categorías uno, dos y tres y globos.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CULTURA CIUDADANA

La Secretaría de Salud Municipal, de manera conjunta con otras dependencias de la administración, tales como Secretaría de Gobierno, Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Cultura, Desarrollo Económico, Dirección Administrativa de Espacio Público, y las demás que se requieran, realizarán de manera articulada campañas de pedagogía que promuevan cambios de actitudes y comportamiento responsable del uso de pólvora y elementos, fuegos y/o artefactos pirotécnicos y globos, explicando los impactos negativos de su uso en seres humanos, animales y medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Todos los ciudadanos, especialmente quienes ejercen protección y cuidado de menores de edad o de población en situación especial de protección, deben actuar bajo parámetros de responsabilidad, compromiso social y autocontrol para evitar el uso de artículos y/o artefactos pirotécnicos y/o globos que puedan representar riesgos a la vida e integridad de las personas y animales, así como que representen daños o riesgos para el medio ambiente.

Desde la administración municipal se INSTA a la comunidad en general a no hacer uso de la pólvora, elementos, fuegos y/o artefactos pirotécnicos y/o globos por representar riesgos a la vida, a la integridad de las personas, de los animales y del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, así como en las demás normas que rigen la materia será objeto de las sanciones establecidas en el Código de Tránsito, Código Nacional



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho *alcalde*

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de Seguridad y Convivencia Ciudadana- Ley 1801 de 2016, Ley 2224 de 2022 y demás normas que les sean aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGILANCIA Y CONTROL

Las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Tránsito, Gestión Ambiental y Transporte Municipales y Dirección Administrativa de Espacio Público, en coordinación con la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para que conforme a sus competencias y funciones efectuarán la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente decreto, realizando las actividades necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en el Código de Tránsito, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2224 de 2022 y demás normas que les sean aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIFUSIÓN

La jefe de la Oficina de Comunicación Social realizará la difusión de lo dispuesto en el presente decreto, especialmente a los actores involucrados, para conocimiento y aplicación

Así mismo, REMITIR copia del presente acto administrativo al Comando de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, Bomberos, a las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Tránsito, Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Económico, Cultura y Dirección Administrativa de Espacio Público para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

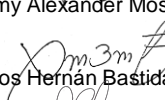
El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto Municipal 408 del 3 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en San Juan de Pasto a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.


GERMAN CHAMORRO DEL LA ROSA
Alcalde de Pasto

Revisó:  Jimmy Alexander Mosquera Campaña - Subsecretario de Justicia y Seguridad.

Aprobó:  Carlos Hernán Bastidas Torres - Secretario de Gobierno Municipal

Aprobó:  Ángela Pantoja Moreno - Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho Alcalde

Revisó: Yuri Jair Suarez Unigarro - Asesor Grado 02 OAJD

Proyectó:  María Elena Paz Solarte - Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho alcalde

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO TÉCNICO 1

CATEGORÍA UNO¹

TIPO	NOMBRE DEL TIPO	DESCRIPCIÓN	EFECTO (S) PRINCIPAL (ES)
1A**	Dispositivo de humo	Cuerpo preformado o recipiente integral, relleno de compuesto químico	Emisión de humo de colores
1B**	Lanza-confeti	Dispositivo operado mediante el encendido de una mecha.	Expulsión de serpentinas y/o chucherías.
1C	Luz de bengala para sostener en la mano, de encendido por fuego. Nota: Se excluyen aquellas de encendido por fricción.	Alambre recubierto con una mezcla química usada para fin recreativo, diseñado para sostenerse en la mano (Véase la NTC 4199).	Emisión de chispas

**** Se deben seguir los requisitos de fabricación, desempeño, etiquetado y métodos de ensayo, contemplados en los documentos NTC 5045-2 y NTC5045-3, respectivamente.**

CATEGORÍA DOS²

TIPO	NOMBRE DEL TIPO	DESCRIPCIÓN	EFECTO (S) PRINCIPAL (ES)
2A**	Petardo (pequeño)	Cuerpo preformado o recipiente integral, relleno de compuesto de pólvora negra.	Explosión baja
2B**	Volcán/Fuente (también llamada bengala de color)	Tubo sencillo cilíndrico o cónico que contiene pólvora negra, limaduras de hierro y aluminio, cloratos o combinación de éstos.	Emisión de chispas, llamas y/o color, con un efecto auditivo diferente de una detonación, o sin ningún efecto auditivo.
2C**	Vela romana (también conocido como soplona o bombeador)	Tubo sencillo que contiene varias unidades de mezcla química que produce luces y/o sonido alternado en el tubo con cargas impulsoras.	Expulsión de uno o varios artículos pirotécnicos, en sucesión, que producen un efecto visual y/o auditivo, o una serie de estos efectos, lejos del recipiente del fuego artificial.
2D**	Granada de piso (también conocida como: crisantema minas)	Dispositivo que se enciende en la tierra o en el piso, y que contiene una sola carga impulsora y artículos pirotécnicos.	Expulsión de todos los artículos pirotécnicos en un solo estallido que produce un efecto visual y/o auditivo que se dispara ampliamente.
2E**	Rueda (también conocida como: sol multicolor)	Dispositivo diseñado para girar libremente alrededor de un punto fijo.	Rotación, emisión de chispas y llamas, con o sin efecto auditivo.
2F**	Volador (también conocido como cohete)	Dispositivo autoimpulsado que posee una vara para estabilizar su vuelo.	Elevación seguida de expulsión de artículos pirotécnicos que producen efectos luminosos y/o auditivos.
2G**	Sirena (también conocida como: silbador, pito, Marranito).	Tubo sencillo montado o no en una vara la cual contiene una mezcla química compacta que produce una carga impulsora sonora.	Elevación seguida de un silbido.
2H**	Ruedas de piso (también conocidas como rositas)	Tubo sencillo con o sin aletas que contiene composiciones pirotécnicas, diseñado para girar o saltar en el piso.	Emisión de chispas y/o color.
2I**	Helicópteros (también conocidos como ovnis, aviones, platillos, satélites, meteoros).	Tubo sencillo con o sin aletas que contiene composiciones químicas; diseñado para girar en el piso y luego elevarse.	Rotación en el suelo, emisión de chispas y de color, seguida por elevación autoimpulsada con o sin efectos luminosos o auditivos.

¹ Fuegos Artificiales Categoría 1. Tomado NTC 5045-1

² Fuegos Artificiales Categoría 2. Tomado NTC 5045-1



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho alcalde

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO TÉCNICO 1

2J**	Carcasa con mortero (también conocido como bolas de fuego)	Conjunto que comprende una carcasa dentro de un tubo desde el cual la carcasa se eleva. La mecha de encendido debe extenderse en el exterior del tubo.	Elevación de la carcasa del tubo después de la cual estalla produciendo efectos de color y/o auditivos.
2K**	Carcasa (también conocida como bazuka o granada)	Dispositivo diseñado para ser proyectado desde un tubo de mortero y que contiene carga de impulsión mecha de retardo, carga para estallido y artículos pirotécnicos.	Elevación de la carcasa del tubo después de la cual estalla produciendo efectos de color y/o auditivos.
2L**	Combinación (también conocidos como maracas, cadenas, tortas, recamaras).	Conjunto que incluye varios elementos pirotécnicos en forma consecutiva, cada uno de ellos correspondiente a uno de los dispositivos enumerados anteriormente en esa tabla, en cualquier combinación con un solo punto de encendido.	Los de los elementos individuales.

**** Se deben seguir los requisitos de fabricación, desempeño, etiquetado y métodos de ensayo, contemplados en los documentos NTC 5045-2 y NTC5045-3, respectivamente.**

CATEGORÍA TRES³

TIPO	NOMBRE DEL TIPO	DESCRIPCIÓN	EFECTO (S) PRINCIPAL (ES)
3A**	Petardo	Cuerpo preformado o recipiente integral, relleno de compuesto de pólvora negra.	Golpe de sonido
3B**	Volcán/Fuente	Tubo sencillo cilíndrico o cónico que contiene pólvora negra, limaduras de hierro y aluminio, cloratos o combinación de éstos.	Emisión de chispas y llamas, con un efecto auditivo diferente de una detonación, o sin ningún efecto auditivo.
3C**	Vela romana (también conocido como soplona o bombeador)	Tubo sencillo que contiene varias unidades de mezcla química que produce luces y/o sonido alternado en el tubo con cargas impulsoras.	Expulsión de uno o varios artículos pirotécnicos, en sucesión, que producen un efecto visual y/o auditivo, o una serie de estos efectos, lejos del recipiente del fuego artificial.
3D**	Granada de piso (también conocida como: crisantema minas)	Dispositivo que se enciende en la tierra o en el piso, y que contiene una sola carga impulsora y artículos pirotécnicos.	Expulsión de todos los artículos pirotécnicos en un solo estallido que produce un efecto visual y/o auditivo que se dispara ampliamente.
3E**	Rueda (también conocida como: sol multicolor)	Dispositivo diseñado para girar libremente alrededor de un punto fijo.	Rotación, emisión de chispas y llamas, con o sin efecto auditivo.
3F**	Volador (también conocido como cohete)	Dispositivo autoimpulsado que posee una vara para estabilizar su vuelo.	Elevación seguida de expulsión de artículos pirotécnicos que producen efectos luminosos y/o auditivos.
3G**	Sirena (también conocida como: silbador, pito, Marranito).	Tubo sencillo montado o no en una vara la cual contiene una mezcla química compacta que produce una carga impulsora sonora.	Elevación seguida de un silbido.
3H**	Ruedas de piso (también conocidas como rositas)	Tubo sencillo con o sin aletas que contiene composiciones pirotécnicas, diseñado para girar o saltar en el piso.	Emisión de chispas y/o color.
3I**	Helicópteros (también conocidos como ovnis, aviones, platillos, satélites, meteoros).	Tubo sencillo con o sin aletas que contiene composiciones químicas; diseñado para girar en el piso y luego elevarse.	Emisión de chispas, seguida por elevación autoimpulsada.

³ Fuegos Artificiales Categoría 2. Tomado NTC 5045-1



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho alcalde

DECRETO 0495 DE 2022
(13 DIC 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIO Y USO DE ARTÍCULOS Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO TÉCNICO 1

3J**	Carcasa con mortero (también conocido como bolas de fuego)	Conjunto que comprende una carcasa dentro de un tubo desde el cual la carcasa se eleva. La mecha de encendido debe extenderse en el exterior del tubo.	Elevación de la carcasa del tubo después de la cual estalla produciendo efectos de color y/o auditivos.
3K**	Carcasa (también conocida como bazuka o granada)	Dispositivo diseñado para ser proyectado desde un tubo de mortero y que contiene carga de impulsión mecha de retardo, carga para estallido y artículos pirotécnicos.	Elevación de la carcasa del tubo después de la cual estalla produciendo efectos de color y/o auditivos.
3L**	Combinación (también conocidos como maracas, cadenas, tortas, recamaras).	Conjunto que incluye varios elementos pirotécnicos en forma consecutiva, cada uno de ellos correspondiente a uno de los dispositivos enumerados anteriormente en esa tabla, en cualquier combinación con un solo punto de encendido.	Los de los elementos individuales.

**** Se deben seguir los requisitos de fabricación, desempeño, etiquetado y métodos de ensayo, contemplados en los documentos NTC 5045-2 y NTC5045-3, respectivamente.**